



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 080014189005-2019-00228 C.

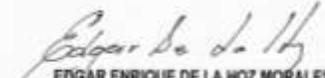
REF: EJECUTIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE.

DEMANDANTE: JOSEFINA MACIAS PASTOR

DEMANDADO: MARIO JOSE PALACIO PEREZ C.C. No. 73.123.276; ALEJANDRO HERRERA MUÑOZ  
C.C. No. 72.172.381 Y ROSA ISOLINA SARABIA DE LA HOZ C.C. No. 32.880.688

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte ejecutante no cumplió con las actuaciones posteriores al auto emitido por este Despacho en fecha 16/07/2019, Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 12 de junio de 2019, este Despacho admitió la demanda de restitución de bien inmueble, posteriormente el apoderado de la parte demandante solicitó se dictara sentencia, mediante memorial de fecha 03 de julio de 2019, por lo que el Despacho expide auto de fecha 16 de julio de 2019, donde se niega la petición realizada, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con el total de las actuaciones posteriores correspondientes o haya presentado alguna otra solicitud o requerimiento.

Habida cuenta que no se reúnen los presupuestos procesales para seguir adelante con la ejecución en el curso de este proceso, por encontrar que la parte demandante no cumpliera con la carga procesal impuesta, ya habiendo transcurrido el termino para ello sin que se haya surtido en debida forma la notificación, se advierte que hay lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo ordenado artículo 317 Código del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior este Despacho;

RESUELVE

**PRIMERO:** DECRÉTESE la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme a lo establecido en el Art. 317, numeral 2 Del C.G.P.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** DECRETAR el desglose del título valor base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso; previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** Entréguese a la parte demandada en caso de existir, los títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado, si no se encontraran embargados; de no ser reclamados en oportunidad legal se decretará la prescripción de los mismos.

**QUINTO:** Prevéngase a la parte demandante que no podrá iniciar nueva demandasino pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde lanotificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

**SEXTO:** Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 16 de Noviembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 189  
Secretario \_\_\_\_\_  
EDGAR DE LA HOZ MORALES